

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RADICACIÓN: 080013110006-2020-00327
PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal
DEMANDANTE: LEYDIS ILEN MUÑOZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: SONNYER HAYDIVER MARTÍNEZ MORENO

SEÑOR JUEZA: A su despacho el presente proceso, para su revision.
Sírvasse proveer. Barranquilla, Mayo 08 de 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

LA SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla,
Ocho (08) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y por venir presentada en legal forma la demanda de liquidación de la sociedad conyugal presentada por la señora Leydis Ilen Muñoz Hernández en contra del señor Sonnyer Haydiver Martínez Moreno, al encontrarse reunidas las exigencias preceptuadas por el artículo 82 del Código General del Proceso, se accederá a su admisión y se tramitará la presente liquidación de la sociedad conyugal, de conformidad con el art 523 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el trámite de Liquidación De La Sociedad Conyugal, conformada por los excónyuges LEYDIS ILEN MUÑOZ HERNÁNDEZ EN CONTRA DEL SEÑOR SONNYER HAYDIVER MARTÍNEZ MORENO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado SONNYER HAYDIVER MARTÍNEZ MORENO, de este proveído y córrasele traslado por el término de diez (10) días, si la notificación se hace a través de medio físico deberá cumplirse conforme los parámetros

establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y si se surte a través del correo electrónico, deberá ceñirse a lo establecido en el numeral 8 del decreto ley 806 del 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al ACUSO DE RECIBO del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma la parte demandante **deberá implementar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos al momento de la notificación.** (subrayado y negrilla fuera de texto)

TERCERO: EMPLAZAR por medio de edicto a todos los acreedores y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, conforme lo establece el Artículo 10 del Decreto Ley 2213-2022 que expresa "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después del registro de emplazado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor HAROLD TORRES GARCIA, como apoderado judicial de la demandante LEYDIS ILEN MUÑOZ HERNÁNDEZ, en los términos y efectos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFIQUESE, esta decisión por medio del correo institucional TYBA, la cual puede descargar del Estado electrónico de la página WEB del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA